

# La representación política en Nueva España: del Antiguo Régimen al advenimiento de la nación

Iván Escamilla\*

## Introducción

Para la mentalidad ilustrada de Juan Vicente de Güemes, segundo conde de Revilla Gigedo, virrey de Nueva España de 1789 a 1794, nada resultaba más escandaloso y ofensivo a todo principio de buen gobierno que el que la ciudad de México, principal capital de los dominios americanos de la monarquía española, careciera de la más elemental normativa para la delimitación de los espacios públicos destinados al comercio. Para resolver este problema, ordenó en 1791 la formación de un reglamento de mercados públicos que rigieran el funcionamiento del principal que se construiría en la plaza del Volador. De esta manera, esperaba el virrey, se despejaría la plaza mayor, congestionada durante siglos por los puestos de innumerables vendedores fijos y ambulantes, y la gente podría comprar todo lo necesario para la satisfacción de sus necesidades cotidianas en un solo lugar, limpio, ordenado y seguro.<sup>1</sup>

Buen disgusto se llevó el conde al ver que el propio ayuntamiento de la ciudad de México se oponía con vehemencia a su reglamento de mercados alegando, además de razones financieras, supuestos derechos y privilegios de gran antigüedad y legitimidad indiscutible, que habrían sido arbitrariamente violados por el virrey. El procu-

rador de la ciudad, en el alegato en favor del ayuntamiento, dijo que el virrey no se habría atrevido a formar el nuevo ordenamiento de haber estado enterado de que “por merced de los Señores reyes Don Carlos V y Doña Juana... la Nobilísima Ciudad tenía privilegio para ser quien formara cualesquiera ordenanzas que para el régimen y gobierno de alguno de sus ramos fuera preciso hacer”.<sup>2</sup>

Empero, más que esta arqueología del privilegio, lo que realmente desagradó a Revilla Gigedo fue que en contra de la disposición que establecía la jurisdicción y demás atribuciones del “juez de plaza”, es decir, el encargado del mantenimiento y vigilancia del mercado, el procurador esgrimiera como argumento nada menos que la *voluntad popular* investida en el ayuntamiento:

La ciudad de México, como todos saben, y testifican los historiadores de la conquista, fue fundada por todo *el pueblo español*, que hallándose en estos países sin cabeza que lo rigiera y gobernara, conociendo que en aquellos términos no podía subsistir *determinó erigir este ayuntamiento* nombrando o eligiendo para ello a los primeros regidores, en cuyas manos depositando todo el derecho que le competía lo autorizó [al ayuntamiento o cabildo] con todo el lleno de facultades y jurisdicción civil y criminal que necesitaba para poderlo mantener en paz y justicia,

\* Facultad de Filosofía y Letras, UNAM.

nombrando para ello todos aquellos jueces y ministros que considerara necesarios para el logro de tan importante objeto; con que *habiendo la ciudad en virtud de este hecho podido nombrar un Capitán General del Reino* tan autorizado como lo fue D. Fernando Cortés y otros jueces y justicias ¿quién podrá dudar [de las facultades] que le asisten para [poder nombrar] al Juez de Plaza con la autoridad y facultades con que han servido aquel empleo los nominados?<sup>3</sup>

El virrey, molesto, reprendió al ayuntamiento por emplear en sus respuestas a la suprema autoridad un lenguaje y unos argumentos lesivos de la soberanía del rey, y por resistirse a un proyecto que claramente reeditaría en beneficio de toda la comunidad. El procurador, a su vez, respondió que no hacía sino defender un principio que se remontaba a las Partidas de Alfonso el Sabio y que un clásico del derecho español de principios del siglo XVII, Juan de Hevia Bolaños, había resumido diciendo que “el cabildo es y representa todo el pueblo, y tiene la potestad suya como su cabeza, y puede lo que el pueblo junto”. Según ese mismo principio, explicaba, la monarquía se había originado precisamente cuando los pueblos, necesitados de un gobernante y bienhechor común, transfirieron a los reyes la potestad civil que les era inherente.<sup>4</sup> En otras palabras, para el cabildo era preferible que la ciudad continuara, como hasta entonces, sin mercados públicos, empedrado, servicio de recolección de basura, gendarmes y alumbrado nocturno a tener que ceder un ápice de su soberanía y sus privilegios a un poder ajeno.

Como puede verse, virrey y cabildo coincidían cada uno en proclamarse como el auténtico representante de los intereses públicos, es decir, del pueblo. El adjetivo “público” proviene del latín *publicus*, palabra a su vez derivada del sustantivo *populus*, es decir, el pueblo. Etimológicamente, por tanto, lo público es lo relativo a los intereses del pueblo; pero no el pueblo depositario de la soberanía, concepto que hemos heredado del liberalismo, sino el conjunto de los habitantes de una ciudad, jurídicamente constituidos de una vez y para siempre en “república”, como claramente lo

ejemplifica el argumento del procurador; incluso en ese sentido “público” y “pueblo” se usaban en el lenguaje de la época como sinónimos.<sup>5</sup>

A fines del siglo XVIII, virrey y ayuntamiento contendían para demostrar su precedencia como representantes del cuerpo social. El primero, sin embargo, remitía el origen de su autoridad como representante de la sociedad al propio soberano, quien como cabeza del estado daba coherencia, orden y sustento a la estructura política y jurídica del imperio español; el segundo remontaba su legitimidad a un pacto primordial en que la corporación municipal había asumido la personalidad del pueblo, de quien procedía originariamente el poder de los reyes. Pero el pueblo, pretexto de esta discusión, poco tenía que ver con la concepción de lo público practicada por estos personajes. Para la gran mayoría de los habitantes de la ciudad, el virrey era el muy poco respetado símbolo de un poder asociado con situaciones desagradables como el reclutamiento militar y el cobro de impuestos y tributos. Los regidores del ayuntamiento no eran mucho mejores, puesto que provenían de las familias más ricas y más antiguas de la ciudad y habían adquirido sus cargos por compra o por simple herencia; lo normal era que usaran de ellos como escaparate honorífico o como medio para enriquecerse, no tanto para velar por la gente común de México.

En realidad el enfrentamiento de Revilla Gigeo y el cabildo no hacía sino repetir, agravado por la inminente bancarrota de la monarquía borbónica española, el conflicto perenne entre los funcionarios reales, agentes de la explotación del país, y las oligarquías coloniales, defensoras incansables de sus ámbitos de influencia y poderío económico. Ambos bandos actuaban dentro de la única modalidad permitida para la lucha por el poder en una sociedad en la que nuestra concepción actual de participación política y gobierno democrático aún no habían nacido. La Nueva España fue siempre una sociedad jerarquizada, desprovista de instituciones de gobierno representativo y regida por la autoridad incuestionable del rey, quien era al mismo tiempo supremo legislador, protector de la Iglesia y proveedor de empleos seculares y eclesiásticos. Formalmente, la representación política jamás existió en el Méxi-

co virreinal, del mismo modo que no podía existir una opinión pública plural o una disidencia política legal:<sup>6</sup> o se estaba dentro del cuerpo político de la monarquía, se era fiel a la ortodoxia religiosa y se suscribían los mandatos del soberano, o sencillamente se estaba al margen de la ley.

Esta sumisión formal era aún más acentuada para los súbditos de las Indias: durante trescientos años una respetada tradición imperial jamás consintió en otorgar a las élites de la colonia participación directa en su propio gobierno. En vez de ello, desde fines del siglo XVI la oligarquía novohispana debió promover sus intereses y normar sus relaciones con la metrópoli y sus enviados mediante un particular *sistema informal* de negociación política que, a la par que satisfacía las demandas imperiales más apremiantes, le permitía conservar un margen aceptable de poder económico y social. Este acomodo llegó a su fin aproximadamente a partir de 1750, cuando la corona emprendió una serie de tentativas para suprimir aquellos espacios que habían podido ser sustraídos del control metropolitano por la élite colonial; ésta se vio de pronto expulsada de sus dominios tradicionales y excluida de beneficios y prebendas que nunca se le habían cuestionado.

¿Cuál era la naturaleza de este régimen especial de representación? ¿cómo fue posible que durante trescientos años hubiera podido sobrevivir y preservar su legitimidad un régimen que teóricamente no otorgaba a la oligarquía parte en la dirección de sus asuntos? ¿qué clase de tensiones fueron las que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII pusieron en crisis a este sistema, y cómo fue posible que desembocaran en anhelos de verdadera independencia? Para contestar a estas preguntas trazaré un ligero esbozo de las circunstancias del surgimiento y desarrollo del sistema informal de representación política en la Nueva España y luego examinaré la dinámica de las transformaciones políticas del siglo XVIII, sobre todo durante la edad de las reformas borbónicas.

### **La representación suprimida**

La expansión hispánica en América comenzó justo cuando, al final de las guerras de Recon-

quista, la mayoría de los reinos de la península Ibérica se unificaban bajo una sola monarquía. El estado surgido del matrimonio de los Reyes Católicos no era en modo alguno homogéneo: los diversos reinos que lo componían no tenían nada en común sino el poseer una misma cabeza, personificada en el monarca reinante en España. Fuera de ello, conservaban sus propias leyes e instituciones políticas, su régimen particular para la aprobación de contribuciones, etcétera.

Sólo en el reino de Castilla los descendientes de Isabel y Fernando lograron neutralizar los obstáculos que se oponían al incremento de su autoridad, consiguiendo convertir así a su monarquía en una de las más poderosas de Europa y creando una política que no tardaría en aplicarse en sus recién adquiridos dominios americanos. Durante la Baja Edad Media castellana, las corporaciones municipales y su representación en las Cortes habían sido un obstáculo importante para el crecimiento del poder real. Hacia fines del siglo XV, sin embargo, el prestigio popular y el liderazgo de estas instituciones habían declinado debido a su progresiva aristocratización, situación que fue de inmediato aprovechada por la corona para centralizar el poder político en el creciente aparato burocrático a su servicio y para incrementar la presión fiscal sobre la población.

Fue Carlos V quien descargó el golpe de gracia contra las instituciones representativas medievales. Las presiones de Carlos a las Cortes de Castilla para que financiasen su ambiciosa política exterior europea resultaron en el alzamiento de las ciudades castellanas contra las autoridades reales. Con el aplastamiento de esta rebelión en 1521, desaparecieron los últimos límites constitucionales del poder real; en adelante las Cortes serían convocadas únicamente para consentir a todas las exigencias financieras de la corona, hasta el cese de sus reuniones en 1662.<sup>7</sup>

Es por tanto interesante que, del otro lado del Atlántico, paralelamente a la exitosa centralización del poder político por los primeros Habsburgo, los conquistadores intentaran revitalizar en el Nuevo Mundo las mismas instituciones que en Castilla estaban condenadas. Al paso de los conquistadores iban surgiendo las estructu-



ras de gobierno gracias a las cuales legitimaron y organizaron su dominio sobre las tierra y sus habitantes. En cada región sometida o por someter, los españoles fundaban ayuntamientos en forma, fiel trasunto de las corporaciones de gobierno urbano castellano medieval. Diversas modalidades de participación comunal, como los cabildos abiertos y las juntas de procuradores de los ayuntamientos de las ciudades de todo el reino, parecían asegurar la adecuada representación y defensa ante el soberano de causas que interesaban a la población española, como por ejemplo la pugna por la perpetuidad de las encomiendas.<sup>8</sup>

Estas apariencias, empero, no deben engañarnos. La creación en 1524 del Consejo de Indias, un órgano de la corona de Castilla encargado de centralizar la administración y gobierno del nuevo imperio, demuestra que desde el principio el poder real no estaba dispuesto a permitir la aparición en América de lo que acababa de extirpar en la metrópoli con el sometimiento de las Cortes. Para empezar, detuvo las tentativas de los conquistadores de recrear en Nueva España las estructuras del feudalismo territorial y nobiliario. Al destruir cruentamente en 1566 la conjura independentista organizada en torno a Martín Cortés, segundo marqués del Valle, la corona dejó en claro que no se dejaría presionar por alardes de la aristocracia ni por los reclamos legales de los descendientes de los conquistadores acerca de sus derechos sobre la tierra.

En este clima político las pretendidas libertades municipales no tardaron en desvanecerse. La corona comenzó a nombrar corregidores que vigilasen a los ayuntamientos y obligó a éstos a someter a la aprobación real, o en su defecto a la del virrey, resoluciones importantes como la elección de nuevos capitulares o la promulgación de ordenanzas gremiales. Igualmente, comenzó a proveer en ellos los puestos vacantes de regidor, justificándose en el patronato que el rey ejercía sobre todos los concejos municipales. Los mismos capitulares acabaron como en España por perder su vocación de representantes populares y prefirieron convertir los "oficios de república", como se les llamaba, en patrimonio de sus familias, por lo que compraban al rey los cargos con-

cejiles a perpetuidad para sus propios descendientes.

Aunque el ejercicio de estos puestos implicaba con frecuencia grandes desembolsos personales para el cumplimiento de las responsabilidades que implicaban, a cambio daban acceso a propinas y gratificaciones considerables. Los puestos más codiciados eran los relacionados con el abasto de la ciudad, que muchos buscaban porque garantizaban el control de fuentes de enriquecimiento y tráfico ilícitos. Los cabildos no desaparecerían, pero el precio que se pagó por ello fue su elitización y su transformación en feudos de pequeñas aristocracias municipales hereditarias, representantes más bien de los terratenientes y los grandes comerciantes que de los habitantes de las ciudades que regían.<sup>9</sup>

Para el año 1600, la posibilidad de desarrollo de instituciones populares de gobierno representativo en la Nueva España era impensable. Las pocas existentes habían variado su sentido y sus fines, poniéndose al servicio de los intereses de poderosas oligarquías; en el mejor de los casos, conservarían el recuerdo de sus orígenes populares como última justificación de su existencia y de la preservación de sus fueros y privilegios. La conversión de la colonia en una especial réplica de la sociedad jerárquica europea era un hecho consumado y las modalidades de representación política que entonces surgieron darían buena cuenta de ello.

## **La conquista de la autonomía**

La política de supresión de las instituciones representativas coloniales tendría graves repercusiones a lo largo del siglo XVII, conforme la monarquía española comenzara a debilitarse debido al acoso de sus enemigos externos, la crónica bancarrota de sus finanzas y el estancamiento de la economía metropolitana. A comienzos de ese siglo la sociedad colonial, y en particular las élites agrarias y mercantiles, se hallaban aún prácticamente indefensas ante las decisiones de la corona y de sus enviados. Cien años después, esas mismas élites habían conquistado en beneficio su-

yo un estado de virtual autonomía política y económica, habían creado una vigorosa cultura protónacional y presidían una compleja sociedad multiétnica y multicultural. Éste fue el contexto del que surgió gradualmente un sistema de *representación política informal* que sustituiría con creces, al menos para la oligarquía, a las verdaderas instituciones representativas.

Uno de los principales rasgos de este sistema fue la fragmentación corporativa de la representación política colonial. Desaparecida la posibilidad de una representatividad unificada ante la corona, como hubieran sido unas Cortes, la defensa de los intereses de la oligarquía fue asumida por las distintas corporaciones civiles y eclesiásticas, representantes de los estamentos en que la sociedad novohispana se dividía copiando el modelo político de la Europa del Antiguo Régimen. Para la concepción estamentalista, el conjunto social constituía un cuerpo grande y en teoría armónico cuya cabeza era el monarca. Debajo de él y colocados en rígida jerarquía, según un orden y precedencia sancionados divinamente, se sucedían sus miembros, es decir, los distintos estados, órdenes o estamentos (nobleza, clero, plebe), cuya voz y encarnación ante el soberano eran las corporaciones. Éstas agrupaban y representaban jurídicamente a todos aquellos individuos que, perteneciendo a un mismo estamento, cumplían con una función social específica. En el caso de una sociedad colonial de sofisticado desarrollo como Nueva España, algunas de las más destacadas eran los cabildos urbanos y los de las iglesias catedrales, la Real Universidad, el Consulado de comerciantes, las cofradías, las repúblicas de naturales y los gremios artesanales.

El carácter de la corporación como institución de representación política informal venía dado, en primera instancia, por el hecho de que dotaba de existencia legal a una colectividad y a los individuos que la formaban: ningún grupo que careciera de identidad corporativa podía ser considerado como un interlocutor válido por la autoridad real, ni podía concedérsele legitimidad alguna a sus demandas políticas y económicas. La pertenencia a una corporación significaba a menudo el amparo de fueros y privilegios especiales (muchas veces concedidos a los cuerpos por los propios

monarcas) que servían de escudo a sus miembros en contra de las pretensiones arbitrarias de los representantes de la corona.

Las corporaciones eran también uno de los pocos medios gracias a los cuales la oligarquía colonial podía influir en las decisiones del gobierno metropolitano, a través de la actividad de sus apoderados y agentes de negocios en la Corte de Madrid. El Consulado de comerciantes, por ejemplo, había previsto desde la redacción de sus estatutos el sostenimiento de un apoderado autorizado para tratar ante la corona todos los asuntos concernientes a los intereses de la corporación, como presentar peticiones al monarca, denunciar los abusos de las autoridades del virreinato o llevar ante los tribunales supremos demandas y apelaciones a sentencias.<sup>10</sup> En algunos casos, el apoderado y sus agentes eran con frecuencia el vehículo por medio del cual grandes sumas de dinero se encaminaban a obtener el favor de los ministros del rey y modificar sus decisiones políticas, o bien, a inclinar a los jueces y consejos a dictar sentencias en favor de la corporación.<sup>11</sup> Incluso los cuerpos que no podían pagar los servicios de un agente permanente enviaban a la península, cuando sus necesidades específicas así lo demandaban, un procurador especial.

Es importante señalar que la defensa de los intereses corporativos se hacía no sólo ante la corona, sino también ante otros cuerpos. Para las corporaciones coloniales era de vital importancia la delimitación pública y periódica de sus respectivas esferas de influencia y privilegio. Los constantes intentos de los tribunales eclesiásticos por atraer a su jurisdicción casos del fuero secular; las pugnas entre los obispos y el clero regular por la secularización de las parroquias rurales, en las que acababan tomando partido todos los sectores corporativos; incluso situaciones aparentemente tan absurdas como las peleas entre distintos cuerpos por el lugar que les correspondía en las procesiones religiosas, son otros tantos ejemplos de esta situación. La rivalidad que enfrentó durante todo el virreinato a los cabildos de México y Puebla por el rechazo de los poblanos de la pretensión de los de México de representar a todo el reino, es muestra de cómo las corporaciones también podían colocarse al servicio de podero-

esos grupos económicos regionales en su lucha por el control de los recursos del país.

La corporación, aun cuando se asumía como encarnación única de la identidad jurídica de un grupo, resultaba ser una forma bastante imperfecta de representación en los momentos en que al interior del mismo cuerpo se enfrentaban intereses divergentes, expresión de fracturas sociales y económicas aún más hondas. El monolitismo de la representación corporativa no era absoluto y por ello la historia de las corporaciones coloniales está llena de conflictos internos al estilo de los tumultos académicos en los colegios, las riñas electorales en los capítulos del clero regular o los partidanismos en los cabildos civiles y eclesiásticos. En este mismo sentido, era frecuente que individuos que pertenecían a un núcleo corporativo amplio se adscribieran a cuerpos más pequeños, más cercanamente identificados con los intereses de ciertas minorías, privilegiadas entre los privilegiados. Era el caso de los altos dignatarios de la catedral de México que se distinguían del resto de los prebendados por su pertenencia a la Congregación de San Pedro. Lo mismo ocurría con el Consulado de comerciantes, que desde tempranas fechas se dividió en dos "partidos", el de los vascos y el de los montañeses, que agrupaban a los mercaderes peninsulares según su procedencia regional y se alternaban en el gobierno de la poderosa corporación. Sólo la posibilidad de ver los privilegios del cuerpo atacados por el poder real silenciaba los murmullos sectarios y convertía a las corporaciones en una sola voluntad dispuesta a repeler la agresión.

El fortalecimiento del corporativismo, sin embargo, habría sido base insuficiente para la creación de un sistema de representación de no haber mediado lo que puede llamarse sin exageración el asalto criollo de las instituciones coloniales. El surgimiento y afirmación de una oligarquía terrateniente, mercantil y minera en Nueva España implicó que los hijos de la aristocracia, sobre todo la gran masa de segundones despojados por el mayorazgo de las fortunas familiares, buscaran acomodo en la Iglesia y el gobierno. Desde mediados del siglo XVI, y teniendo como argumento las disposiciones de las leyes de Indias que reservaban los empleos seculares y religiosos de la co-

lonia para los descendientes de sus primeros conquistadores y pobladores, los criollos comenzaron a apoderarse de todas aquellas instituciones en que la corona no había formulado prohibiciones explícitas para su ingreso, ganando posiciones vitales para el mantenimiento y ampliación de su influencia política.

Desde la época de Felipe II la puesta en venta de cargos públicos se volvió fuente de ingresos usual para una Real Hacienda exhausta por los costos del mantenimiento del imperio. A los puestos de los ayuntamientos (escribanos, regidores, alcaldes), que fueron los primeros que la corona convirtió en oficios vendibles, siguieron, conforme se agravaba la crisis del poderío español, los de alcaldes mayores, oficiales de Hacienda, corregidores y, finalmente, las audiencias americanas. Muy pronto todos los niveles del gobierno estaban llenos de parientes y socios de la oligarquía, en detrimento de la imparcialidad de la justicia y del control político del país. Incluso los burócratas de origen peninsular terminaron por usar de la facilidad con que la corona, a cambio de una suma de dinero, dispensaba a los servidores públicos del cumplimiento de las normas de conducta profesional, para entrar en ventajosas relaciones familiares, de negocios o de abierta corrupción con la aristocracia local.<sup>12</sup>

En la Iglesia, receptáculo favorito de los hijos de la clase propietaria, este asalto de las instituciones fue muy evidente. El estado clerical era atractivo para muchos criollos, entre otros motivos porque les permitía ascender, dentro del clero, a posiciones de poder político y económico a las que como laicos jamás habrían tenido acceso. Es el caso de algunas órdenes del clero regular, como los agustinos, donde los criollos adquirieron un predominio absoluto.<sup>13</sup> De igual modo, los cabildos de las sedes diocesanas se convirtieron en una destacada instancia corporativa de representación novohispana cuando a mediados de ese mismo siglo los criollos se convirtieron en mayoría en las catedrales. Puede medirse la importancia del hecho si se piensa que los cabildos, al administrar los diezmos pagados a la Iglesia en su diócesis, estaban en posición de convertirse en financieros del desarrollo social y económico de sus respectivas regiones.<sup>14</sup> Otras corporaciones de ca-



rácter marcadamente eclesiástico, como la Real y Pontificia Universidad de México, son ejemplos de cómo este dominio criollo también prohió el florecimiento de una intelectualidad que de distintas maneras hizo grandes servicios a la clase privilegiada.

La lógica con que todos estos elementos se combinaban para formar un eficaz mecanismo de representación informal es claramente visible al examinar las actitudes adoptadas por los enviados de la corona al encontrarse con la situación que hemos descrito. Aunque virreyes y gobernadores llegaban a la Nueva España revestidos de una autoridad supuestamente ilimitada, lo normal era que cumplieren con un especial aprendizaje político si deseaban conservar su capacidad de maniobra, mantener al reino en una mediana tranquilidad y cumplir con los encargos del monarca.

En pleno proceso de afirmación del dominio de las élites sobre el país, las corporaciones que representaban a los diferentes grupos de poder siempre buscaban que su lealtad al rey, expresada por lo común en subsidios y préstamos a la corona, se tradujera en la ampliación de su jurisdicción y privilegios a costa de los de los demás grupos corporativos, la prorrogación de mercedes de exención tributaria, la concesión de facilidades para el desarrollo de actividades económicas, el nombramiento de sus miembros para mejores puestos civiles y eclesiásticos, el otorgamiento de títulos y recompensas honoríficas, etcétera.

Un virrey que deseara afirmar su autoridad podía conseguir la aceptación de medidas controvertidas mediante un manejo hábil de las fracturas y rivalidades entre las corporaciones y sus miembros, pero lo más común era evitarse problemas y buscar con las élites acuerdos mutuamente beneficiosos que garantizaran los derechos reales al tiempo que permitieran a las élites ratificar el pacto de convenientes fidelidad y vasallaje que las unía con el monarca. Ejemplo de esta clase de negociaciones fueron durante el siglo XVII la imposición de nuevas cargas fiscales, como la Unión de Armas y la Armada de Barlovento, como parte de la política metropolitana de promover una mayor participación de todos los miembros de la monarquía en la defensa impe-

rial. Otra, no menos exenta de dificultades debido a las pugnas entre el ayuntamiento y el Consulado por su control, fue la asignación del asiento para el arriendo del cobro de las alcabalas de la capital.<sup>15</sup>

Quien no procediera así podía enfrentar una sorda hostilidad por parte de las corporaciones. Esta oposición, que por su desunión resultaba por sí misma poco peligrosa, podía convertirse en una amenaza terrible para el gobernante cuando lograba el patrocinio de aliados poderosos. En comparación, sin embargo, fueron pocos los funcionarios reales que tuvieron que aprender de la peor manera que, como se ha dicho atinadamente, no podían operar en un "vacío social".<sup>16</sup> Muchos de estos reformadores, al querer prohibir abusos que no eran sino otros tantos elementos del gobierno de compromiso logrado entre las élites representadas en las corporaciones y los enviados de la corona, consiguieron sólo perturbar la paz del reino y conjurar en su contra enemigos implacables. Así ocurrió al marqués de Gelves en 1624, o al obispo visitador Juan de Palafox dos decenios después.<sup>17</sup>

Lo único que hacían los gobernantes era plegarse pragmáticamente ante una realidad innegable: era cada vez más claro que el supremo enviado del rey era el representante de un poder enfermo ante una floreciente y adelantada provincia. Gracias al crecimiento de las grandes haciendas, la provechosa vinculación entre el capital mercantil y la producción minera y la profundización de los intercambios con los mercados abiertos por los propios novohispanos, como las Filipinas y Perú, la economía colonial iniciaba un movimiento expansivo que sentaría las bases de la prosperidad de las primeras décadas del siglo XVIII. Sus intereses se distanciaban a gran velocidad de los de una metrópoli hundida en el marasmo económico y moral propio de una potencia decadente.<sup>18</sup> Lejos del centro del anémico poder imperial, los gobernantes adoptaron con mayor frecuencia el sistema de negociación consensual del poder, que, a fin de cuentas, les ayudaba a cumplir con las obligaciones formales de sus cargos. En los hechos, los criollos y su especial sistema de representación habían creado una *leal autonomía*.

No es posible concluir sin tratar el problema

de la representación de los indígenas y de las otras clases "marginadas" de la colonia. El caso de los indios es interesante, ya que éstos, dentro del ordenamiento colonial, gozaban de una condición jurídica especial que les colocaba bajo la protección especial de la corona. Teóricamente, los indígenas formaban un cuerpo político independiente del de los españoles, incorporado en el conjunto de la monarquía. Pero la creación y mantenimiento de este estatus legal implicaba que las formas prehispánicas de gobierno tendrían que transformarse y asimilarse lo mejor posible a las estructuras y la lógica estamental occidentales. Ello se logró instalando en cada población de consideración las llamadas "repúblicas de naturales", es decir, cabildos indios semejantes en todo a los de las villas y ciudades de los españoles, cuyos puestos, siguiendo la tradición prehispánica, eran elegidos por los cabezas de familia del pueblo. Estos cabildos ejercían el gobierno y administraban la justicia comunitaria, recaudaban los tributos para la corona, organizaban la vida religiosa y, cuando lo demandaba la situación, ejercían la defensa de las tierras del pueblo y de los propios trabajadores indios en contra de los invasores y explotadores españoles. A pesar de lo anterior, la autonomía y representatividad de estas corporaciones tenía límites, pues toda elección de autoridades indígenas requería de la autorización de las españolas.<sup>19</sup>

Desgraciadamente, este estado de cosas, que durante algún tiempo ayudó al mantenimiento de la cohesión material y espiritual del mundo indígena tras el golpe de la conquista, no perduró más allá del siglo XVI. Primero las epidemias que diezmaron a las etnias indias, y luego la progresiva conformación de una sociedad multirracial, contribuyeron al debilitamiento de esta modalidad de representación y a su progresivo desprestigio entre los mismos pueblos a quienes debía su existencia. Se volvió común que las autoridades locales españolas, civiles y religiosas, manipularan las elecciones comunales promoviendo candidatos favorables a sus miras, con el resultado de que los funcionarios indios no tardaron en volverse cómplices de la explotación de sus hermanos. Entre tanto, los latifundios crecían a costa de las tierras de los pueblos y grandes sectores de

la población india perdían su identidad comunitaria, incorporándose crecientemente como mano de obra asalariada en el esquema de relaciones económicas creado por los españoles. Era inevitable que acabaran engrosando a la gran masa de desarraigados que se conocían genéricamente como "castas" y que constituían un porcentaje importante de los habitantes de los núcleos urbanos, dedicados a distintos oficios, al comercio a pequeña escala y otras actividades.

En contraste con el declive de la república india, y conforme la sociedad novohispana se desarrollaba y se aceleraba el proceso de mezcla étnica y cultural de los diversos elementos de la población (indígenas, negros, españoles, asiáticos), este sector de desarraigados aumentaba en tamaño e importancia económica. A pesar de ello, y por extraño que parezca, esta gente no tenía existencia legal. Aun cuando como súbditos de la corona estaban obligados al pago del tributo, mestizos y mulatos no tenían estatus dentro de la legislación indiana. Jurídicamente, era imposible que gozaran de representación o derechos algunos ante la autoridad: durante gran parte del virreinato, ellos existieron para el poder sólo cuando cometían crímenes o incurrían en la herejía, o durante los tumultos populares urbanos en que formaban el contingente principal de los alborotadores.

Podría pensarse en este grupo como en una de las principales amenazas contra la existencia del orden colonial (y de hecho era común que las élites lo vieran así), pero lo cierto es que, salvo en ocasiones de extrema desesperación social, nadie estaba más ansioso que ellos por formar parte del orden jerárquico-estamental. Al faltarles un ser legal, la única manera en que estas personas podían protegerse de los poderosos era buscando la asimilación en la sociedad corporativa urbana, ya fuera fundando una cofradía, incorporándose a un gremio o sencillamente usurpando individual o colectivamente la identidad de otro grupo, fingiéndose indio o blanco si se era mestizo o mulato y pretendiendo los derechos inherentes a esa condición. Carentes de algo semejante a una conciencia de clase, las masas novohispanas suscribieron, aun en contra de su voluntad, el sistema corporativo novohispano de



representación, y demostraron de paso la injusticia orgánica del orden colonial.<sup>20</sup>

### La transición del siglo XVIII

Una notable señal del alto nivel de legitimidad que las oligarquías coloniales otorgaban a la monarquía y al orden emanado de ella fue la unanimidad con que acataron la última voluntad de Carlos II, quien al morir sin descendencia heredó todos sus dominios a Felipe de Borbón, nieto de Luis XIV de Francia. Aunque la población veía con desagrado a los nuevos aliados de España, los notables novohispanos juraron a Felipe V y se mantuvieron fieles a su causa durante toda la Guerra de Sucesión española. En su decisión debió pesar la convicción de que el cambio de dinastía no produciría cambios sustanciales al régimen político de negociación y representación informal al que estaban acostumbrados desde hacía varios decenios, y de que por lo tanto no valía la pena arriesgarlo todo apoyando un partido dudoso como el de los enemigos de Felipe.

El comienzo del nuevo reinado pareció dar razón a los oligarcas mexicanos. Para Felipe V era esencial mantener la fidelidad de la mayor parte del imperio, y en el caso americano, asegurarse de que las remesas de plata continuaran arribando a los puertos españoles bajo su control. Mientras que en la península se experimentaban reformas encaminadas a suprimir los fueros tradicionales de las provincias españolas que apoyaron a los contrarios del nuevo rey, nada pareció cambiar en principio en las reglas del juego político que regía las relaciones de las Indias con su metrópoli.

Aun así, pronto hubo anuncios de que la nueva dinastía intentaría crear las bases de un poder absoluto.<sup>21</sup> El gobierno del primer Borbón vio el surgimiento y la consolidación de una burocracia renovada con la que se pretendía desplazar definitivamente del poder a las ineficientes familias de aristócratas que durante el siglo XVII se habían atrincherado en los órganos de gobierno. A partir de 1714, diversos decretos arrebataron a los antiguos consejos de la monarquía sus atribuciones ejecutivas depositándolas en las Secretarías de Estado, dependencias ministeriales

que obedecían únicamente al monarca y que se encargaban de la directa aplicación de sus órdenes y políticas. La administración colonial no tardó en incorporarse a este esquema: para 1717 el rey ordenaba que

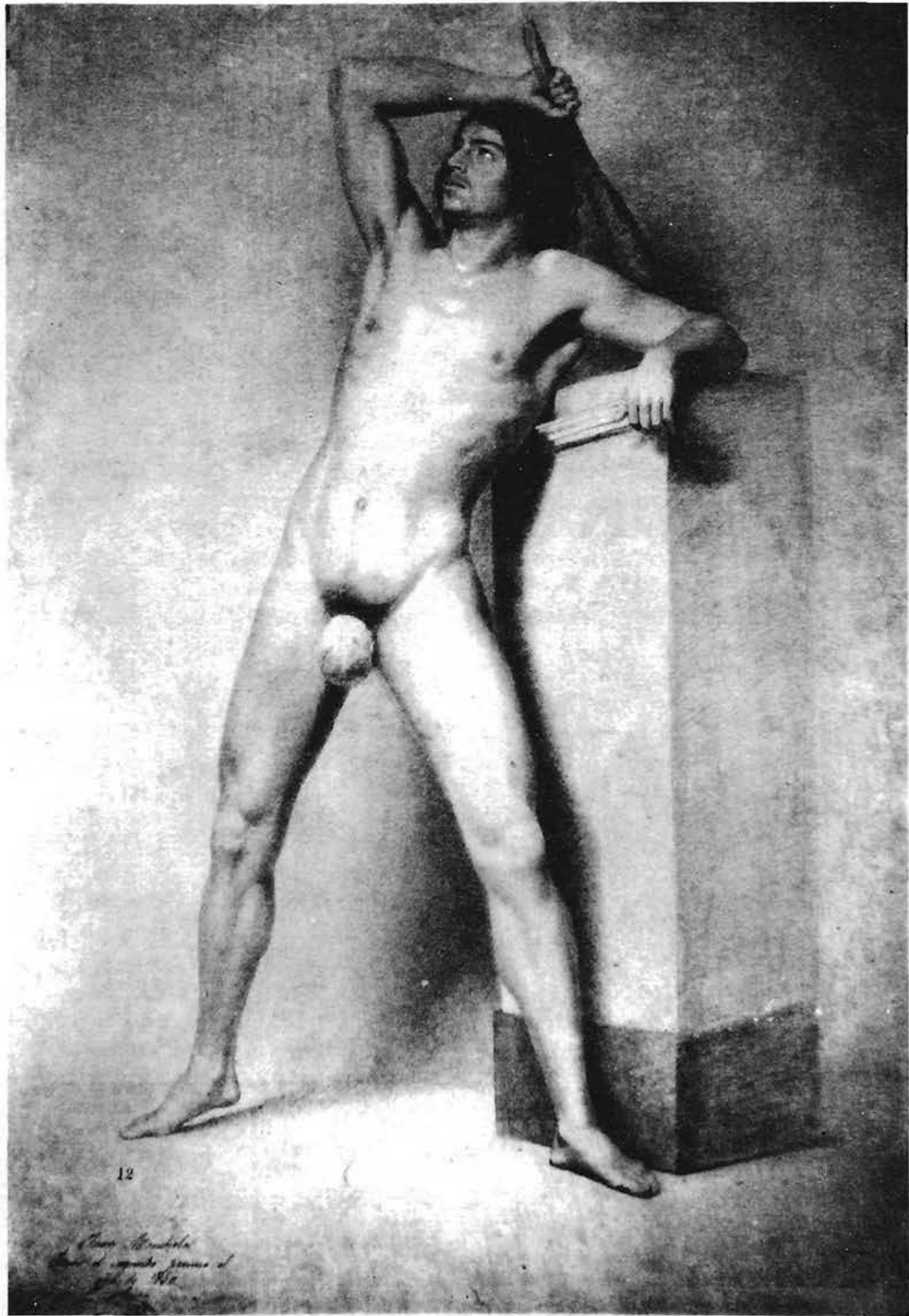
todo lo que mira, directa o indirectamente al manejo de mi Real Hacienda, Guerra, Comercio y Navegación [de las Indias a España], provisiones de empleos y cargos, y órdenes respectivas de estas tres clases, y sus incidencias, y dependencias, corran privadamente por la vía reservada.

El Consejo de Indias quedaba obligado a someter sus decisiones a la aprobación del rey. Éste podría además promulgar leyes y expedir órdenes referentes a los dominios americanos sin consultar al mismo Consejo.<sup>22</sup>

Otros signos de esta nueva tendencia a lo largo de la primera mitad del siglo fueron la creación y el desarrollo de estructuras burocráticas de recaudación fiscal centralizada, de un eficiente aparato coercitivo al servicio del soberano y de una jurisprudencia especializada en las "regalías" o derechos inalienables de la corona. No menos notable fue el intento de recuperación de las audiencias, intentando revertir los efectos políticos de las ventas de puestos iniciadas a finales del siglo anterior; o la serie de visitas de reforma a los distintos tribunales del reino, particularmente a los de la Real Hacienda, iniciadas en los años veinte.

Diversos indicios apuntan empero a que durante ese periodo los grupos de poder regionales y las corporaciones que representaban sus intereses resistieron exitosamente a las asistemáticas tentativas de reforma de una corona lejana y aun muy poco amenazadora. Los notables coloniales habrían logrado mantener intactos la mayoría de sus privilegios y sus redes de influencia y habrían conservado prácticamente inalterado el sistema informal de negociación de que siempre habían usado en su trato con los representantes del poder real.

Las anteriores suposiciones parecen ser confirmadas por casos como el de las amenazas incumplidas que contra el antiguo orden tuvieron



Juan Manchola (1842-1861), *Academia*, 1850, lápiz de grafito, crayón negro y gis blanco sobre papel, 63 x 45 cm.

lugar en el terreno del intercambio comercial entre España y sus colonias, en crisis desde el siglo anterior. Durante la década de 1720, algunos funcionarios trataron de dar solución definitiva a esta situación con medidas de inspiración mercantilista como el establecimiento de la feria de Jalapa. Tales medidas hallaron inmediata y fuerte oposición en el Consulado de comerciantes de México, que pudo oponerse con bastante éxito a algunos de los aspectos más perjudiciales de esa política gracias a contar con el apoyo nada menos que del propio virrey, el marqués de Casafuerte.<sup>23</sup>

Parecía que aún en el contexto de una política imperial menos complaciente, el antiguo sistema de representación podía sobrevivir y seguirles brindando frutos favorables. Era por tanto inevitable que su preservación se convirtiera en una de las principales banderas políticas coloniales en los difíciles años que estaban por venir.

### **La nueva representación: actuando en nombre del "público"**

El ascenso de Carlos III al trono español en 1759 vio la llegada al poder de un grupo de funcionarios dispuestos a emprender la reforma sistemática del imperio español que anteriores gobiernos de la monarquía habían temido llevar a cabo. El nuevo equipo de gobierno de la monarquía incluía a legalistas como Campomanes y Florida-Blanca, dispuestos a fundamentar, basados tanto en la tradición jurídica hispánica como en el nuevo pensamiento ilustrado, las reformas necesarias para devolver a España un puesto respetable entre los demás estados europeos. Los esfuerzos de la administración de Carlos III por la renovación del reino se ganaron las simpatías de un sector de la intelectualidad, que bullía en deseos de ganar para España, con la nueva apertura, los beneficios sociales y económicos que se creía se obtendrían universalmente con una reforma general. Naturalmente, concitaron también la oposición de quienes seguían explotando en su beneficio privilegios surgidos en las épocas de debilidad de la monarquía. Contra todos ellos sería que los reformadores lanzarían una de las innovaciones ideológicas más importantes del si-

glo XVIII hispánico en el terreno de la teoría y las instituciones políticas: la representación política y del interés general de la sociedad a través del aparato del estado.

El surgimiento de un nuevo concepto de las relaciones entre el antiguo "cuerpo político", es decir, la sociedad, y el poder encarnado en la corona, no se dio sin dificultad. Fueron los mismos enemigos del cambio, molestos por las primeras medidas directamente enfiladas en contra de los beneficiarios de la desigualdad de condiciones económicas y jurídicas,<sup>24</sup> los que dieron el pretexto para su imposición. En 1766, Madrid fue testigo de un tumulto popular que, si bien tuvo su origen en el aumento del precio de las subsistencias, no dejó de ser manipulado por diversos sectores privilegiados que buscaban la caída del primer ministro de Carlos III, el italiano Esquilache. Esquilache dimitió, con lo que se apaciguó la agitación social, pero el gobierno reformista no se amilanó. Aprendió, en cambio que, de seguirse por el camino de las transformaciones, era necesario neutralizar a sus más poderosos competidores: al año siguiente, usando como pretexto su supuesta participación en el motín, se expulsaba del imperio español a los jesuitas. Pero aún más importante, el gobierno cobró conciencia de la necesidad de crear auténticas bases legales y sociales del poder real.<sup>25</sup>

Los clamores de los amotinados de 1766 se habían dirigido, entre otros, en contra de los cabildos municipales, dominados por oligarquías hereditarias, deshonestas que habían descuidado el abasto de los pueblos y ciudades. Este hecho fue aprovechado por el gobierno para la promulgación de una reforma legal que no sólo evitaría la repetición de incidentes como el de aquel año, sino que además pondría otra vez al cabildo bajo control real, haciéndolo retornar a sus orígenes como cuerpo de servicio público.

Usando del derecho de patronato real sobre los cabildos, el gobierno decretó<sup>26</sup> que en adelante tendrían asiento en todos los ayuntamientos los llamados "diputados del común", representantes populares electos por todos los vecinos laicos contribuyentes, que velarían para que en las sesiones capitulares se trataran adecuada y responsablemente los asuntos relativos al abasto y



el orden público de las ciudades. Además, serían asistidos en esta tarea por el "personero del común", una especie de abogado o procurador ante el cabildo de todos los habitantes de la ciudad cuya función sería la de promover todas aquellas causas e iniciativas que condujesen al beneficio general de los ciudadanos, apelando, si fuese necesario, a la intervención de la autoridad superior<sup>27</sup>. Algo muy notable en ambos puestos era que, según las reglas para su elección, no se necesitaba para desempeñarlos "distinción de estado... porque pueden recaer promiscuamente en los nobles y plebeyos, por ser enteramente dependientes de concepto público".<sup>28</sup> En otras palabras, el común, sin distingos de posición ni estamento, volvería a estar auténticamente representado en los cabildos; al menos ésa era la intención del gobierno.

La decisión tomada por la corona era importante en muchos sentidos. El cabildo municipal era desde hacía mucho tiempo símbolo de las corporaciones atrincheradas en el privilegio. El gobierno sabía que el éxito de su programa de reformas dependía en gran medida del alcance y obediencia que sus órdenes tuvieran a nivel local, y de hecho desde el mismo comienzo del reinado de Carlos III se habían dado pasos en dirección al control centralizado de las finanzas de todos los municipios mediante la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, a la cual los cabildos debían informar de la recta administración de sus cuentas y gastos anuales.<sup>29</sup>

Sin embargo, la reforma municipal de 1766 iba mucho más lejos que el simple control financiero y administrativo de corporaciones corruptas. De forma semejante a lo que en la misma época sucedió con importantes ramos agrícolas e industriales, que, como la manufactura de tabaco, se convirtieron en monopolios bajo la administración real directa, el estado monopolizó conscientemente la representación política de toda la sociedad. Una reinterpretación de la tradición jurídica castellana, que veía al monarca como principal bienhechor de todo el cuerpo social por encima de cualquier potestad civil y eclesiástica, hizo extensivas al aparato estatal borbónico las facultades inherentes a la soberanía. De ese modo, la corona, al pasar por encima de privilegios corpo-

rativos y estamentales en la aplicación de la reforma, no hacía sino actuar *en nombre del bien público y general* del reino, en contra de quienes ilegítimamente y en nombre de intereses particulares, habían *usurpado* la representación de la sociedad. Es por ello que, al analizar la legislación borbónica, es frecuente encontrarse con frases que justifican las "acertadas" medidas de la autoridad real como vindicación de las necesidades y derechos del "público", como actos de justicia necesarios al bien común, en cuya defensa el estado ha actuado responsablemente.

Hay que ser precavidos para no ver estas innovaciones como un intento de democratización de la sociedad y las instituciones del Antiguo Régimen. En el discurso reformista se sobreentendía que la suprema autoridad era la única capaz de interpretar y atender las demandas populares. En los años siguientes a la creación de los nuevos cargos de representación del público en los ayuntamientos, se promulgaron ordenanzas como la *Real Pragmática por la cual se prescribe el orden con que se ha de proceder contra los que causen bullicios, o conmociones populares*, prueba suficiente de que nadie quería eliminar el principio de autoridad que permitía a los grandes y al clero conservar su posición encumbrada, y mantenía a los comunes bajo la obediencia del "superior gobierno" de la corona.<sup>30</sup> La función precisa del personero del común, la justificación de su existencia, en palabras de sus mismos inventores, era precisamente la de solicitar "lo que se le ofrezca al común con *método, orden y respeto*";<sup>31</sup> es decir, según las reglas y dentro de los límites trazados por la propia autoridad. La representación popular, por lo tanto, se entendía como delegación de las facultades del rey. Pero también todo burócrata, en su calidad de representante real, resultaba serlo igualmente del común, de ese "público" abstracto en nombre del cual podían fomentarse cambios benéficos para la población, pero que también servía de pretexto para la represión en contra de los verdaderos —y descontentos— actores sociales.

Los límites del reformismo borbónico quedan así a la vista. Sus ejecutores no buscaban destruir las jerarquías del Antiguo Régimen. En la misma proporción en que de modo alternadamen-

te autoritario y paternal usaron de su autoproclamada facultad de representar a la sociedad, no interfirieron con aquellos privilegios corporativos que no competían con las regalías del soberano. Todas las corporaciones resintieron en mayor o menor grado la amputación de sus privilegios en favor del poder real, pero legalmente continuaron ejerciendo sus funciones tradicionales de representación hasta la caída del absolutismo. Algunas, como las universidades, sucumbieron ante la ofensiva del gobierno; otras, como el ejército, aumentaron su importancia porque así convenía a los fines estatales; finalmente unas más, de las cuales la más importante y poderosa era la Iglesia, oscilaron entre la alianza y el enfrentamiento con un estado que por una parte deseaba limitar su influencia, pero que por otra requería de ellas para evitar el caos social.

### **¿Nueva representación para el Nuevo Mundo?**

El arribo de la nueva representación política y de las estructuras que la sustentaban a los dominios americanos, y en particular a la Nueva España, tuvo lugar poco después de la enunciación definitiva de sus principios en la península. Por lo común se le ha identificado con un acontecimiento que dejó hondas huellas en la sociedad colonial: la visita General de José de Gálvez (1765-1771). La visita de Gálvez fue un hecho de gran trascendencia en el sentido que equivalió a una clara y brutal proclamación ante la población colonial de los fines y los métodos del nuevo estado impulsado por los ministros de Carlos III.

La visita no era sino el último eslabón de una cadena de acontecimientos que habían ido preparando el camino para la instalación del nuevo orden en la colonia. Medidas tomadas por Madrid a partir de la segunda mitad de los años cincuenta, como la supresión de la venta de cargos en las audiencias, el regreso a la Real Hacienda de la administración de alcabalas y la instalación de un ejército regular permanente, eran otros tantos reflejos del debate en el interior del gobierno metropolitano acerca de la necesidad de introducir en América los cambios que en Es-

paña se habían efectuado desde principios de siglo. Se fortalecía la opinión de que las posesiones americanas debían ser auténticas colonias en el sentido en que otras potencias europeas manejaban sus imperios. En adelante, debería tratarseles como apéndices cuyo desarrollo debía estar totalmente subordinado al beneficio y la promoción del progreso económico de la metrópoli.<sup>32</sup>

Sin embargo, y pese al convencimiento generalizado acerca de la necesidad de cambios en la relación con América, los resultados de la visita en el terreno político no fueron evaluados en Madrid del mismo modo. Un sector del gobierno, dentro del cual se contaba el propio Gálvez, consideraba que resultaba imposible confiar en las propias instituciones del gobierno colonial para la aplicación del programa de reformas, pues en su mayoría se hallaban totalmente permeadas por los intereses económicos y familiares de los potentados locales. Hacía falta sustituirlas con nuevas estructuras que permitieran una mayor y más estrecha supervisión del país, de los funcionarios que lo gobernaban y de unas masas muy poco acostumbradas al control permanente por una fuerza coercitiva. Toda intención de mantener la colonia bajo control sería por lo tanto inútil, y pocos beneficios económicos podrían extraerse de ella, en tanto los intereses corporativos pudieran seguir interfiriendo con la administración y las reformas, y mientras los habitantes, al igual que los de la península, no se acostumbraran a ver en la corona al único y legítimo representante de toda la sociedad. En otras palabras, era preciso implantar en las posesiones coloniales la concepción absolutista de la representación política, y eliminar el antiguo sistema de gobierno consensual.

En contraste, también existían los defensores de la opinión contraria, pragmáticos herederos del régimen de compromiso de los Austrias. Les parecía innecesaria y riesgosa la aplicación de reformas que, como el establecimiento de intendencias propuesto por Gálvez en 1768, se habían originado en una realidad geográfica y social totalmente distinta a la americana. Pensaban que, como garantía para poder conservar el dominio del reino y promover los intereses económicos de la metrópoli, nada era mejor que obtener la colabo-

ración de las élites locales, poner en práctica la reforma junto con ellas y conservar intacto el sistema de privilegios y representación corporativa en todo aquello que no amenazara inmediatamente la autoridad de la corona. Es significativo respecto de este desacuerdo que ninguna de las dos posturas haya conseguido imponerse sobre la otra en la formulación oficial de la política colonial, provocándose una especie de empate que no sería roto sino por la propia crisis final del imperio a partir de 1808. Como habría de descubrir la corona, los problemas planteados por la reforma del imperio colonial resultaban ser demasiado complejos, y las soluciones propuestas, poco satisfactorias.

### **La práctica: ruptura y conciliación**

Las divergencias al interior del gobierno acerca de los métodos de la reforma tuvieron importantes consecuencias en el momento de la puesta en práctica del nuevo orden, al tiempo que determinaron la forma en que la oligarquía novohispana respondió a los intentos de alteración del antiguo sistema de representación. Por lo que toca a la acción del gobierno virreinal, la aplicación estricta de la reforma no pudo ser continua. Las disensiones en torno a la política imperial se reflejaron en la irregular sucesión de momentos de transformación acelerada y etapas de franco estancamiento y aun de retroceso al antiguo orden. La élite colonial, por su parte, aprendió a sacar buen partido de las indecisiones del régimen. No sólo movilizó en contra de la nueva política los tradicionales medios a su alcance y la influencia que a ambos lados del Atlántico le otorgaba su poderío económico, sino que consiguió sumar sus puntos de vista al debate político, hallando en el propio poder aliados de sus causas. A continuación intentaré caracterizar brevemente la dinámica del conflicto provocado por la imposición de la nueva representación en México.

Con frecuencia las tentativas de reforma de la corona se dirigieron a modificar las estructuras tradicionales de representación corporativa, de manera que pudieran ser estrictamente vigiladas por el gobierno. Así lo ejemplifican los intentos

por transformar los ayuntamientos coloniales, interesantes porque se trataba precisamente de la misma institución que en España había servido para consagrar el principio de representación de la sociedad por el estado. Aunque con respecto a los ayuntamientos al visitador Gálvez se le había encomendado fundamentalmente la verificación del manejo honrado de sus finanzas, a lo largo de su misión pudo cerciorarse no sólo del “desorden” con que se manejaban los fondos de los pueblos (algunos ni siquiera llevaban cuenta de sus ingresos y egresos), sino también del declive de la institución, privada de su carácter público hacia siglos por la corrupción de los capitulares.<sup>33</sup> Para empeorar las cosas, los cabildos más influyentes no ocultaban su desacuerdo con varias de las medidas de reforma que durante la década de los sesenta comenzaron a ponerse en práctica en Nueva España; fue el caso del ayuntamiento de México, que se había sentido sumamente ofendido por la forma en que en 1765 se había iniciado el establecimiento y formación del ejército regular permanente.<sup>34</sup>

Buscando corregir esta situación, el visitador había establecido desde 1766 en la ciudad de México una Contaduría de Propios y Arbitrios del reino, a semejanza de la que supervisaba los gastos de los cabildos españoles y por medio de la cual se establecería una constante fiscalización del uso adecuado de sus fondos. Pero además, impuso en 1771 al ayuntamiento de México nuevas ordenanzas por las que se establecían seis puestos de regidores honorarios, cuyas funciones serían precisamente las mismas de los diputados y el personero del común recién creados en España. Éstos, sin embargo (y aquí son claras las intenciones de la reforma y su diferencia con la española), no serían electos por los habitantes de la ciudad, sino designados por el virrey.<sup>35</sup> La desconfianza de la corona en sus súbditos llegaba al absurdo de negar al común el derecho de elegir a los que debían ser abogados de las necesidades del propio “público” en el cabildo. Más que representantes de los intereses generales, los nuevos regidores honorarios resultaban ser espías del gobierno en ese cuerpo, hechuras de los virreyes destinados a neutralizar todo intento de los capitulares para acaudillar la resistencia co-



lonial. Los regidores criollos comprendieron la gravedad de este ataque a sus privilegios, y de hecho no descansaron sino hasta que, después de varios años de oposición constante, consiguieron la anulación de los cambios al obtener del rey el derecho a escoger ellos mismos a los regidores honorarios. Para fines de siglo resultaba claro que el gobierno había sido derrotado en este empeño por la vieja aristocracia municipal.<sup>36</sup>

En otras ocasiones, la corona prefirió golpear a la representación corporativa colonial disminuyendo la presencia de los propios americanos en las instituciones civiles y eclesiásticas que, de instrumentos de la autoridad real, habían devenido con el tiempo en foros de inquietudes y demandas locales. Los reformistas no dudaban en exagerar los nefastos efectos de la preponderancia criolla en la Iglesia y los juzgados reales, lo cual era una señal de la debilidad del gobierno ante la aristocracia colonial: en el caso de la Audiencia de México, por ejemplo, lo que asombró a Gálvez fue que, estando integrada en su mayoría por criollos emparentados con los notables locales, no incurriesen como él esperaba en las irregularidades acostumbradas.<sup>37</sup> Aunque desde mediados de siglo la exclusión de los criollos comenzó a ganar terreno como uno de los principios básicos de la política americana, no fue sino con la Real Cédula del 23 de febrero de 1776 que adquirió la condición de ley fundamental. En ella se establecía que sólo un tercio de las prebendas de los cabildos catedralicios y de los puestos en las audiencias se reservarían en adelante para los americanos, dándoles a cambio preferencia para optar a puestos equivalentes en la península.

Esta política de exclusión de los americanos tuvo la virtud de unificar a las corporaciones coloniales en una forma poco común: durante los años setenta, algunas de las más destacadas enviaron sentidas representaciones a la corona exigiendo el cese de la discriminación a los americanos en la provisión de empleos, demanda a la que a partir de 1776 unirían la solicitud de derogación de la Real Cédula al respecto. Alegando motivos que iban desde el respeto al más elemental "derecho de gentes" a la necesidad de recompensar a los americanos por largos años de estudio y dedicación a las carreras eclesiástica y forense,

según lo explicó el ayuntamiento de México,<sup>38</sup> estos cuerpos defendían no sólo los estrechos ámbitos de representación existentes, sino también las posibilidades de mantenimiento y elevación del *status* social de la oligarquía y los semilleros de sus líderes políticos naturales.

A la larga, la nueva política de empleos tuvo resultados dispares, tal vez porque pronto se vio la imposibilidad práctica y la inconveniencia política de despojar por completo a los notables de los ámbitos de donde tradicionalmente extraían mucho de su prestigio social. En los cuerpos de gobierno más antiguos, como las audiencias, donde la corona había recobrado por completo hacia 1780 el control de la situación, fue posible permitir como una concesión relativamente inofensiva la entrada de magistrados americanos. Aun así, casos como el del oidor criollo Francisco Xavier Gamboa, quien como Regente de la Audiencia de México fue un poderoso y militante defensor del antiguo sistema, sirvieron de recordatorio durante mucho tiempo de que, en tanto no se redujera a su mínima expresión la representación americana en las instituciones, no faltarían a los intereses corporativos medios para influir en el gobierno.<sup>39</sup> En todo caso, fue más bien en instituciones nuevas y que se pretendían constituir en punta de lanza de la política modernizante que le fue posible al estado monopolizar los puestos clave para los funcionarios peninsulares: de los doce individuos escogidos para ocupar el cargo de intendente al momento del establecimiento del sistema de Intendencias en Nueva España en 1787, por lo menos nueve eran europeos.<sup>40</sup>

Es tiempo ahora de pasar al extremo opuesto y examinar las condiciones que favorecieron la dinámica contraria: es decir, los momentos en que la representación corporativa pudo negociar felizmente con los enviados de España la permanencia del privilegio. A primera vista ello parecería imposible: durante la época borbónica la constante vigilancia del gobierno imperial había hecho más difícil para los gobernantes faltar a sus obligaciones con el rey, o actuar con independencia a la línea dictada por el Ministerio de Indias. La burocracia colonial estaba obligada a reportar constantemente a Madrid la marcha de su gestión, además de que los controles destina-

dos a evitar relaciones demasiado comprometedoras entre los funcionarios y la nobleza colonial se habían reforzado notablemente durante la segunda mitad del siglo XVIII. Sin embargo, la conjunción de circunstancias políticas especiales podía abrir ocasionalmente el camino del entendimiento mutuo.

El caso típico de esta situación fue el periodo de gobierno del virrey Antonio María Bucareli (1771-1779), iniciado justamente después de la conclusión de la imposición a marchas forzadas del nuevo proyecto imperial durante la visita de Gálvez a Nueva España. A Bucareli puede considerársele uno de los más notables exponentes del grupo que favorecía el consenso como método para la aplicación de las reformas. Para muchos a ambos lados del Atlántico, su eficiente administración fue prueba fehaciente de la posibilidad de gobernar las colonias sobre la base general del marco jurídico tradicional indiano, sin necesidad de provocar graves alteraciones y transtornos políticos. Dotado de gran sensibilidad para tratar respetuosamente a los representantes corporativos de la élite, Bucareli se ganó la admiración de éstos cuando mostró estar dispuesto a gobernar y reformar junto con ellos, no en su contra.

A sus esfuerzos y a los del círculo de funcionarios moderados que encabezaba en la administración novohispana se debió en gran medida el retraso de casi 20 años en el establecimiento del sistema de intendencias, con lo cual esta reforma no alcanzaría muchos de los propósitos políticos que los radicales esperaban lograr con ella. Un notable ejemplo de las opiniones de este grupo puede verse en el dictamen en contra del plan de intendencias, presentado por el oidor Leandro de Viana al virrey Antonio María Bucareli en 1775.<sup>41</sup> Viana, un peninsular, sirvió destacadamente varios años en la burocracia colonial y concluyó su carrera en el Consejo de Indias, participando en proyectos tan importantes como la nueva y nunca terminada redacción de las Leyes de Indias.

A veces fue la cercanía de intereses de la representación corporativa y la autoridad real, algo que a veces se soslaya en la historiografía, lo que ayudó a facilitar treguas y pactos ventajosos entre los dos ámbitos de poder. Muy lejos aún del

liberalismo, el absolutismo borbónico tendió a usar la estructura corporativa como medio de promover sus fines políticos y económicos. En el caso mexicano tenemos algunos ejemplos de ello en el Tribunal de Minería, un cuerpo creado *ex profeso* para impulsar al principal sector exportador de la economía mexicana; o también, el surgimiento de los consulados de comerciantes de Veracruz y Guadalajara, favorecidos por la corona como un medio para debilitar el poder económico y la influencia política del Consulado de México en el contexto de la inclusión de Nueva España en el régimen de comercio libre establecido en 1778.<sup>42</sup>

Dentro de esta misma tendencia es necesario referirnos a un caso prácticamente único en la historia política novohispana de la segunda mitad del siglo XVIII, ilustrativo de lo que pudo haber sido una nueva modalidad de representación política colonial, una salida del *impasse* provocado por la tenaz resistencia del antiguo sistema. En los años de 1785-1786, durante el breve gobierno del virrey Bernardo de Gálvez, una catástrofe climática provocó la pérdida de la mayoría de las cosechas en el centro de México, desencadenando una de las crisis agrícolas más graves de toda la centuria. El hambre azotó las zonas rurales y las ciudades se llenaron de un enorme número de refugiados que incrementaron la problemática social de miseria y desempleo. Gálvez, un político ilustrado creyente en la misión del estado como representante de la sociedad, enfrentó de la manera más original la situación: convocó a los distintos sectores de la oligarquía a ser corresponsables junto con el gobierno del combate del hambre y sus efectos en las ciudades. Instituyó un órgano conocido como la "Junta de Ciudadanos", que incluía a representantes de los cabildos secular y eclesiástico de México, el Consulado, los militares, los párrocos, los mineros, los hacendados y el "público".

En esta representación conjunta de todas las corporaciones y estados del cuerpo político de la capital descansó la coordinación de los esfuerzos con que las autoridades civiles y eclesiásticas hicieron frente con notable eficacia a los peores efectos de la escasez. Desafortunadamente, una situación así no podía durar: fallecido Bernardo

de Gálvez al poco tiempo y superada la emergencia agrícola, desaparecía el sustento legal que había dado origen a la Junta de Ciudadanos y la colonia no tardaba en retornar al viejo juego político de resistencia activa y pasiva ante las autoridades reales. Sin embargo, esta clase de experiencia sirvió de acicate para que las élites, sobre todo los grupos más ilustrados, comenzaran a considerar seriamente la urgencia de hallar nuevas y más eficaces alternativas de representación, y aun de verdadera participación en el gobierno, capaces de enfrentar los cada vez más serios problemas del reino.<sup>43</sup>

### **El advenimiento de la nación**

Los veinte años previos a la debacle del Antiguo Régimen vieron la eclosión de la crisis del orden colonial. Uno de las causas de esta situación fue el periodo de franco estancamiento en que había entrado la propia economía del virreinato tras varias décadas de auge.<sup>44</sup> De haberse contado en esos momentos con un estado fuerte, quizás se hubiera podido restablecer la confianza entre la oligarquía acerca de las expectativas de crecimiento material y progreso social del país. Desgraciadamente el caso era el contrario: el gobierno encabezado por Carlos IV y su ministro Manuel Godoy se hundía también, y arrastraba a las colonias en su caída.

En efecto, la notoria incapacidad del gobierno de Madrid (en particular de la nueva y mediocre generación de ministros que habían sucedido a los de Carlos III) para enfrentar la convulsiva situación internacional desatada por la revolución francesa fue decisiva para el debilitamiento y desprestigio de la monarquía a los ojos de la oligarquía colonial. La fidelidad y paciencia de la élites mexicanas comenzarían a ser puestas a prueba cuando la metrópoli decidió que fueran las colonias, y en particular la rica Nueva España, quienes pagaran los costos de la serie de desastres militares y financieros sufridos por España a partir de la guerra contra Francia en 1793-1795. Durante esos años la corona exigió a las distintas corporaciones civiles y eclesiásticas del

reino la erogación de diversos préstamos y donativos por sumas millonarias para el pago de gastos militares y de deudas contraídas por el gobierno, en lo que se constituyó en una grave y continua sangría de recursos, justo cuando más eran necesarios en el país. La gota que derramó el vaso de la resistencia de las clases privilegiadas fue la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales, decretada en 1804 por la corona con el fin de dar aliento a sus finanzas moribundas, y cuyos efectos fatales para la economía colonial han recibido comentarios bastante amplios por parte de los historiadores.<sup>45</sup>

En lo político, los efectos de esta política no fueron menos graves. Los aristócratas coloniales descubrían que los métodos usuales de protesta eran inútiles para detener una política como la que conducía al imperio al abismo: no era posible dejar de auxiliar al tambaleante gobierno metropolitano sin arriesgarse a ser considerado desleal al monarca y sufrir las consecuencias. Entre los sectores novohispanos más influenciados por el pensamiento ilustrado era obvio que la tradicional representación corporativa había llegado a su límite, y que la nueva, dependiente como era de un estado cada vez más desprovisto de consenso, tampoco podría eliminar la desconfianza que aquejaba a todos los grupos coloniales, a menos de que se consiguiera garantizar de alguna forma a éstos el derecho para participar efectivamente en la solución de los problemas que les aquejaban.

Los acontecimientos de 1808 sólo confirmaron el sentimiento de que era necesario cerrar la brecha política que separaba a España y sus colonias, idea subyacente en la unanimidad con que todos los actores políticos y sociales proclamaron en ese momento su fidelidad a la monarquía y su rechazo a la usurpación napoleónica. Sin embargo, nada podía ocultar el hecho de que el orden en el que españoles americanos y peninsulares habían vivido juntos por tres siglos había sido repentinamente decapitado, y al regocijo patriótico siguió la incertidumbre acerca de cuál podría ser ahora el fundamento de una unión hasta entonces depositada sólo en la persona del monarca. La deposición del virrey José de Iturrigaray y el arresto de los simpatizantes de la



convocación de un congreso del reino que decidiera acerca de su futuro político por un grupo de confabulados partidarios del *status quo* político reveló el ahondamiento de las diferencias fundamentales acerca de la posibilidad de sobrevivencia del orden tradicional. La declaración de los conspiradores contra Iturrigaray en el sentido de que habían actuado en nombre del “pueblo”<sup>46</sup> y por “razones de conveniencia general”, resultaba una sarcástica confirmación de la defunción de la representación informal colonial, surgida en otros tiempos para satisfacer a minorías cerradas, no a toda una sociedad en plena crisis de crecimiento.

La respuesta que buscaban las élites vino, paradójicamente, del otro lado del Océano. En 1809, en medio del caos provocado por la ocupación francesa de España y la abdicación de los Borbones, la Suprema Junta Central que desde Sevilla sostenía la resistencia española en contra del invasor tomó una difícil resolución. Urgida de legitimación política y apoyo financiero, e incapaz entonces de prever las consecuencias que su decisión traería, la Junta emitió órdenes convocando a elecciones para unas Cortes generales para el arreglo y reformación de la monarquía, en las que por primera vez toda la nación española, incluyendo los habitantes de los dominios americanos, estaría representada.

El concepto de *nación* había sido usado antiguamente en sentido genérico para referirse al origen étnico de los diversos grupos que habían conformado la población novohispana. Indios, negros, portugueses, italianos y españoles (éstos, a su vez, divididos entre castellanos, montañeses y vascongados) eran otras tantas naciones que hallaban cabida y protección bajo el manto de la monarquía. Sin embargo, desde mediados del siglo XVIII los ilustrados hispánicos de ambos lados del Atlántico habían desarrollado la idea de la “nación española”, como símbolo de la necesaria igualdad con que españoles europeos y americanos debían poder beneficiarse de las justas medidas del estado ilustrado.

En las condiciones de 1809 esta idea se convertía en el argumento perfecto con el que los americanos podían exigir el fin de siglos de imperfecta representación política, y más aún, una nueva definición de la condición de sus respecti-

vos reinos en el conjunto de la monarquía, no como colonias, según la peyorativa definición del gobierno absolutista, sino como partes integrantes de ella, con derecho a participar en la conducción de sus asuntos.<sup>47</sup> A pesar de todas sus imperfecciones, la convocatoria de la Junta Central no podía ser más revolucionaria.

Tal vez quien mejor resumió el impacto causado a la élite colonial por la convocatoria que se hacía a los americanos para participar en las Cortes fue José Mariano Beristáin de Souza, arcediano de la catedral de México, y que el año anterior había sido apresado brevemente por los conspiradores que derrocaron a Iturrigaray. Beristáin publicó, con motivo de las elecciones y bajo el seudónimo de *Filopatro*, un pequeño folleto<sup>48</sup> dirigido a los regidores de los ayuntamientos que, de acuerdo a la orden de la Junta, designarían electores que escogerían a su vez al representante novohispano en Cortes. La exhortación del arcediano puede considerarse un auténtico manifiesto del estado de ánimo que privaba entre sus compatriotas criollos en torno a las posibilidades abiertas por aquella inédita situación política.

“La imaginación se confunde”, comenzaba *Filopatro* en tono intencionalmente panegírico, “al querer numerar las gracias, favores y beneficios que España ha hecho a América desde el momento en que la descubrió”. Empezando por la religión católica, el autor hacía una larga lista de los dones que los súbditos mexicanos habían debido durante tres siglos, según él, al amor de España, y que incluía las iglesias, conventos y catedrales, las artes y las bellas letras, los colegios y universidades, los establecimientos científicos, los honores militares, los títulos de nobleza, los cargos públicos y hasta unas contribuciones fiscales más bajas que las de la propia península.

Pero todo lo anterior no se comparaba con la gracia que inesperadamente la Junta Central acababa de conceder a los novohispanos: por primera vez, anuncia jubiloso, “la nación... Señora de la América, llama a sus hijos americanos para darles parte en el Supremo Gobierno de toda la monarquía”.<sup>49</sup> No una participación egoísta, que vea sólo por los mezquinos intereses de una corporación o estamento, ni por los reducidos, aunque importantes, de toda una provincia o reino,

sino una que atienda a los de toda la nación, pues “cuando el bien particular se oponga al bien del todo, es preciso despreciar aquel por atender a éste”.<sup>50</sup>

Beristáin estaba consciente de que él y sus contemporáneos estaban contemplando el nacimiento de una nueva y esperanzadora forma de representación, una experiencia hasta entonces desconocida para los habitantes de la Nueva España y que pondría a prueba la inteligencia y el sentido común de los mejores hombres de la élite. Además de referirse ampliamente a las demandas de los americanos que el diputado haría presentes ante la asamblea nacional, *Filopatro* hacía encarecidas recomendaciones a los electores sobre las cualidades personales de talento, probidad, desinterés, condecoración y hasta finura de modales que debía reunir el representante en Cortes. Todas ellas parecían insuficientes ante el carácter vital y sin precedentes de su encomienda:

...se equivocan (y no son pocos) los que piensan que el diputado va a la Corte de España a hacer el papel de abogado y procurador de negocios. Promoverá los comunes del reino cuando lo exijan las necesidades y circunstancias, y siempre con delicadeza y circunspección sumas. Mas no es ése el principal objeto de su comisión. Va (porque la generosidad y justificación de la nación así lo ha querido y determinado) a tener parte en el gobierno: aquella parte propor-

cionada a un miembro de la monarquía que es este reino.<sup>51</sup>

Aunque en ese momento Beristáin no podía saberlo, se estaba inaugurando una nueva era, una que llevaría los conceptos de representación y participación política a extremos insospechados hasta entonces por las oligarquías que durante siglos rigieron a la Nueva España. Muy pronto, los representantes de la nación darían a ésta una Constitución liberal; por fin el verdadero pueblo, aquel que no tenía lugar en el viejo sistema, dejaría de ser argumento de ataque y defensa del privilegio para tornarse en actor principal.<sup>52</sup> Un cuarto de siglo después, las prácticas y el discurso del gobierno republicano representativo habían desplazado por entero al antiguo orden corporativo, cuya sobrevivencia era punto menos que imposible en un país que se construía ahora según las pautas políticas de la sociedad burguesa.

Ciertamente, la edad del absolutismo dejaría en México huellas profundas. El reformismo borbónico consagró por primera vez entre nosotros métodos de gobierno que han pervivido hasta nuestro siglo en la tradición del estado modernizador autoritario, primero liberal y luego revolucionario, como máximo representante y único intérprete autorizado de la sociedad. Pero la trágica conclusión del orden colonial también sembraría los gérmenes de una democracia que, debemos reconocerlo doscientos años después, aún estamos por construir.

## Notas

<sup>1</sup> *Reglamento para los mercados de México formado de orden del Exmo. Señor virrey Conde de Revilla Gigedo, especialmente para el principal establecido en la Plaza del Volador*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1791.

<sup>2</sup> Biblioteca Nacional de México (en adelante BNM), ms. 1393, f. 237, Dictamen del Procurador General de la ciudad de México, México, 16 de diciembre de 1791.

<sup>3</sup> *Ibid.*, f. 243. Cursivas mías.

<sup>4</sup> BNM, ms. 1393, f. 248-250, El Procurador de la Ciudad de México a Revilla Gigedo, 22 de diciembre de 1791. El tratadista citado es Juan de Hevia Bolaños y su *Curia philípica*, aparecido a principios del siglo XVII.

<sup>5</sup> Véase Annick Lempérière, “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”, en François Xavier Guerra, Annick Lempérière et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica*, México, FCE, 1998, p. 55.

<sup>6</sup> Según la adecuada definición de Luis Navarro García, “Destrucción de la oposición política en México por Carlos III”, *Anales de la Universidad Hispalense*, vol. xxiv, 1964, p. 13.

<sup>7</sup> Sobre la decadencia de las instituciones representativas tradicionales en España, léase a John Lynch, *España bajo los Austrias*, Barcelona, Península, 1989, vol. 1, pp. 53-64 y 256-257, y vol. 2, pp. 126-132.

<sup>8</sup> Acerca de diversas manifestaciones políticas de carácter "democrático" en el México del siglo XVI, véase José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, México, UNAM, Instituto de Derecho Comparado, 1952, pp. 133-140.

<sup>9</sup> Sobre el sometimiento y la elitización de los cabildos americanos véase Jonathan I. Israel, *Race, Class and Politics in Colonial Mexico 1610-1670*, Londres, Oxford University Press, 1975.

<sup>10</sup> *Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los Mercaderes de la Nueva España, confirmadas por el Rey Nuestro Señor*, 2a. ed., Mexico, Felipe de Zúñiga y Ontiveros [1772], p. 30.

<sup>11</sup> Constantes alusiones a esta clase de prácticas se hallan en la correspondencia mantenida por el Consulado de México con su apoderado legal en España entre 1720 y 1750, conservada en el Archivo General de la Nación, ramo Archivo Histórico de Hacienda, leg. 2025.

<sup>12</sup> Véase Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las audiencias de América 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, estudio sobre las consecuencias políticas de la venta de cargos en las audiencias.

<sup>13</sup> Consúltese el estudio de Antonio Rubial García, *Una monarquía criolla (La provincia agustina de México en el siglo XVII)*, México, CNCA, 1990.

<sup>14</sup> Véase, como ejemplo de lo dicho, el trabajo de Óscar Mazín Gómez, *El cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.

<sup>15</sup> Un amplio estudio sobre estas negociaciones en Louisa S. Hoberman, *Mexico's Merchant Elite, 1590-1660*. Silver, State and Society, Durham, Duke University Press, 1991.

<sup>16</sup> La expresión es de Felipe Castro Gutiérrez, *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán/UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1996, p. 25.

<sup>17</sup> No está de más aquí remitir a un elocuente testimonio de la manera en que la memoria corporativa de los criollos caracterizaba a los gobernantes que contemporizaron con sus metas y a los que se les opusieron: me refiero a la historia de la ciudad de México escrita por el jesuita expulso mexicano Andrés Cavo a fines del siglo XVIII, según el punto de vista y usando el archivo del cabildo de México (A. Cavo, *Historia de México*, ed. de Ernest J. Burrus, México, Patria, 1949).

<sup>18</sup> Acerca del distanciamiento de España y sus colonias en este periodo, véase J. H. Elliott, "Spain and America in the Sixteenth and Seventeenth Centuries", en Leslie Bethell (ed.), *The Cambridge History of Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984, vol. I, p. 323 ss.

<sup>19</sup> Acerca de lo que Charles Gibson llama la "hispanización" del gobierno indígena, véase *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, 11a. ed., México, Siglo XXI, 1991, p. 168 ss.

<sup>20</sup> Véase al respecto la opinión de Felipe Castro, *op. cit.*, p. 227 ss.

<sup>21</sup> Se ha discutido mucho si las reformas que se inician en España con el gobierno Borbón son calca del absolutismo francés o se desprenden de antecedentes hispánicos más antiguos. Véase, por ejemplo, Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, trad. de Rolf R. Meyer, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 37-50, acerca de los orígenes de la intendencia.

<sup>22</sup> BNM, ms. 1385, f. 211-213, Real Cédula, Madrid, 13 de noviembre de 1717.

<sup>23</sup> Casafuerte incluso convocó al Consulado a expresar su punto de vista acerca de distintos problemas de la Real Hacienda, como prueban las actas de una serie de juntas presididas por el propio virrey a partir de 1727, conservadas en BNM, ms. 1335.

<sup>24</sup> Como la liberalización del mercado de granos decretada en 1765.

<sup>25</sup> Respecto al Motín de Esquilache y sus consecuencias, véase John Lynch, *El siglo XVIII. Historia de España, XII*, trad. de Juan Faci, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 235-241.

<sup>26</sup> Auto acordado del Consejo, Madrid, 5 de mayo de 1766, BNM, ms. 1349, f. 76-77.

<sup>27</sup> Un estudio general de estas reformas, sobre todo del aspecto jurídico-normativo, es el de Javier Guillaumon, *Las reformas en la administración local en la época de Carlos III*, Madrid, Instituto de Administración Local, 1980, p. 133 ss. y 239 ss.

<sup>28</sup> Reglamento para la elección de diputados y personal del común, Madrid, 26 de junio de 1766, BNM, ms. 1349, f. 104-105.

<sup>29</sup> J. Guillaumon, *op. cit.*, p. 187 ss.

<sup>30</sup> Véase, por ejemplo, la Real Pragmática "por la cual se prescribe el orden con que se ha de proceder contra los que causen bullicios, o conmociones populares", Aranjuez, 17 de abril de 1774, BNM, ms. 1353, f. 16-21.

<sup>31</sup> Auto de 5 de mayo de 1766, *loc. cit.* Las cursivas son mías.

<sup>32</sup> Horst Pietschmann ha rastreado el debate sobre las colonias en su ensayo "Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII", en Josefina Z. Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992, pp. 30-32. Para un breve resumen de los propósitos de la nueva política imperial, David Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla 1492-1867*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, pp. 503-509.

<sup>33</sup> Las observaciones de Gálvez al respecto pueden verse en su *Informe general que en virtud de Real Orden instruyó y entregó el Excmo. Sr. Marqués de Sonora siendo Visitador General de este reyno al Excmo. Sr. virrey Frey. D. Antonio Bucarely y Ursúa...*, México, Imprenta de Santiago White, 1867, pp. 133-137.

<sup>34</sup> Véase sobre este asunto a Pedro Santoni, "El cabildo de la ciudad de México ante las reformas militares en Nue-



va España, 1765-1771", *Historia mexicana*, vol. XXXIV, núm. 3, enero-marzo 1985, pp. 389-434.

<sup>35</sup> Sobre la creación y funciones de los regidores honorarios y su relación con los regidores perpetuos, véase Lucas Alamán, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Libros del Bachiller Sansón Carrasco, 1985, vol. 1, p. 45.

<sup>36</sup> De hecho esta situación es una de las que más sentidamente lamenta Revilla Gigedo en la Instrucción a su sucesor: Conde de Revilla Gigedo, *Informe sobre las misiones —1793— e Instrucción reservada al marqués de Branciforte —1794—*, México, Jus, 1966, pp. 152-153.

<sup>37</sup> En el caso de la Audiencia de México, por ejemplo, lo que asombraba a Gálvez fue que, estando integrada en su mayoría por criollos emparentados con los notables locales, no incurriesen como él esperaba en las irregularidades acostumbradas: José de Gálvez, *op. cit.*, p. 10.

<sup>38</sup> La representación del ayuntamiento de 1771 sobre la discriminación en los empleos se analiza de modo excelente por D. Brading, *op. cit.*, pp. 515-520.

<sup>39</sup> Gamboa, fuertemente ligado por lazos sociales y profesionales al partido vasco del Consulado de México, apoyó abiertamente, entre otros, los intentos de esta corporación para apoderarse de la administración del nuevo tribunal con que la corona pretendía estimular la producción minera. Véase Elías Trabulse, *Francisco Xavier Gamboa: un político criollo en la Ilustración mexicana (1717-1794)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1985.

<sup>40</sup> Según Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, 2a. ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1983, p. 133.

<sup>41</sup> Leandro de Viana al virrey Antonio María Bucareli, México, 1º de julio de 1775, BNM, ms. 1385, ff. 1-108.

<sup>42</sup> Caso citado por Brian Hamnett, "Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el periodo colonial tardío, 1760-1808", en Josefina Z. Vázquez (coord.), *op. cit.*, pp. 95-96.

<sup>43</sup> Véase, sobre las implicaciones políticas de las medidas de Bernardo de Gálvez, F. Iván Escamilla González, *José Patricio Fernández de Uribe (1742-1796)*, México, CNCA, 1999, pp. 115-131.

<sup>44</sup> Una visión reciente sobre la economía novohispana en esta época por Pedro Pérez Herrero, "El reformismo borbónico y el crecimiento económico en la Nueva España. Revisión de un modelo ininterpretativo", en José Francisco Román Gutiérrez (ed.), *Las reformas borbónicas y el nuevo orden colonial*, México, INAH, 1998, pp. 17-50.

<sup>45</sup> Véase, como ejemplo de una reciente aportación, Carlos Marichal, "La Iglesia y la corona: la bancarrota del gobierno de Carlos IV y la consolidación de vales reales en la Nueva España", en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Mora, 1995, pp. 241-261.

<sup>46</sup> La proclama de los golpistas ha sido reproducida, entre otros, por L. Alamán, *op. cit.*, vol. 1, p. 164.

<sup>47</sup> Véase la brillante interpretación de François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 2a. ed., México, MAPFRE/Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 177-225, quien ha subrayado la gran importancia de las un tanto olvidadas elecciones de 1809.

<sup>48</sup> Filopatro (seud. de José Mariano Beristáin), *Discurso dirigido a los señores regidores de... sobre la elección de diputado de la Nueva España, en cumplimiento de la Real Orden de la Suprema Junta Central de 29 de Enero de 1809. Su autor Filopatro*, México, María Fernández de Jáuregui, 1809.

<sup>49</sup> *Ibid.*, pp. 2, 6.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 17. Las cursivas son mías.

<sup>52</sup> Virginia Guedea ha estudiado en varios trabajos la irrupción del pueblo en la política colonial durante las primeras elecciones municipales: "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813", *Mexican Studies/Estudios mexicanos*, vol. 7, núm. 1, invierno 1991, pp. 1-28.



Rafael Ximeno y Planes (1759-1825), Escena mitológica, sanguina sobre papel, 34 x 32 cm.